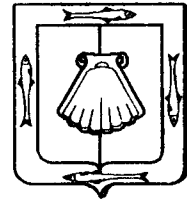




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DE MÁS DISPOSICIONES SUPERIORES  
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
**PODER EJECUTIVO**

## DECRETO No. 1577

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR \$100,000,000.00 MN (CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), MAS CARGAS FINANCIERAS, AFECTANDO COMO GARANTÍA DE PAGO, LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN EN INGRESOS FEDERALES.



**EJECUTIVO.**

**NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA SERVIDO  
DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



**DECRETO No. 1577**

**EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DECRETA:**

**SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA CONTRATAR UNA LÍNEA DE CRÉDITO HASTA POR \$100´000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100, M.N. ), MAS CARGAS FINANCIERAS, AFECTANDO COMO GARANTÍA DE PAGO LAS PARTICIPACIONES QUE LE CORRESPONDAN EN INGRESOS FEDERALES.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que gestione y contrate con la institucion que le brinde las mejores condiciones financieras, el otorgamiento de una línea de crédito hasta por la cantidad de \$100´000,000.00 (Cien Millones de Pesos 00/100, M.N), más los accesorios financieros y el Impuesto al Valor Agregado correspondiente derivados del crédito.

La línea de crédito que se contrate con base en esta autorización será destinada a cubrir inversiones públicas productivas del Programa de Inversión.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El objeto de la línea de crédito a que se refiere esta autorización se sujetará a la normatividad aplicable, así como a lo que se estipule en el correspondiente contrato de apertura de crédito.



**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza que las cantidades de que se disponga en ejercicio del crédito causen intereses normales a las tasas que tenga aprobadas la institución acreditante, de acuerdo a las bases fijadas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP), que consten en las normas generales de crédito de la propia institucion financiera. Estas tasas de interés tendrán el carácter de revisables cuando así se precise en el contrato de apertura de crédito, estando sujetas estas revisiones a lo que establezca la SHCP. Además, se podrá convenir el pago de intereses moratorios cuando exista atraso en los reembolsos del crédito a la institución acreditante, sujetos a las tasas que al efecto tenga aprobadas la propia institucion y consten en el documento de formalizacion del crédito.

**ARTICULO CUARTO.-** El importe de la totalidad de las obligaciones a cargo del Gobierno el Estado, conforme al contrato de apertura de la línea de crédito que se celebre con base en esta autorizacion, será cubierto a la institucion acreditante en los plazos que se fijen en esos instrumentos legales, mediante exhibiciones con vencimiento según se pacte.

**ARTICULO QUINTO.-** Como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la contratacion de la línea de crédito aquí autorizada, el Gobierno del Estado afectará las partidas presupuestales que anualmente consten en su presupuesto de egresos, sin perjuicio de la atencion de otras obligaciones a su cargo, adicionalmente podrá aplicar el producto de la recaudacion derivada de la cobranza de las cuotas, impuestos o derechos a



## PODER LEGISLATIVO

cargo de los beneficiarios de la obra pública o servicio objeto de la inversión del crédito.

**ARTICULO SEXTO.-** Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que como obligado directo de las obligaciones derivadas del contrato en que se formalice la apertura de la línea de crédito que se autoriza, afecte a favor de la institución financiera acreditante, las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que igualmente se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la SHCP, de conformidad con el Reglamento del Artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como el Registro Central de Deuda Pública Estatal a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Se autoriza al Gobierno del Estado, para que pacte con la institución que le brinde las mejores condiciones financieras en términos de plazos, tasas y oportunidad en la disponibilidad de los recursos, las bases, condiciones y modalidades que estime necesarias o pertinentes respecto a las operaciones que aquí se autorizan y para que concurren a la firma del contrato o contratos relativos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.



**TRANSITORIO**

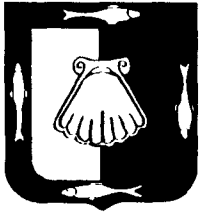
**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.**



**DIP. BLANCA GUADALUPE GULUARTE GULUARTE  
PRESIDENTA**

**DIP. ANTONIO OLACHEA LIERA  
SECRETARIO**



EJECUTIVO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA  
FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 79 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR, EN LA RESIDENCIA DEL PODER  
EJECUTIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE  
NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑA

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



VÍCTOR MANUEL GULUARTE CASTRO

